

RAD.2023-00117
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PLATO MAGDALENA

Plato, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO DECLARATIVO REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DTE: EMMA DE JESUS ARIZA HOYOS
DDO: NILSON PARODYS MOVILLA Y OTROS

ASUNTO

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda declarativa, pues a ella no se acompañó el avalúo catastral necesario que permita determinar la cuantía y la competencia de este despacho, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

Por ello en atención al artículo 90 de la normatividad adjetiva civil, se le concederá a la actora cinco (5) días para que corrija el defecto aquí denunciado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITASE** la presente demanda por la razón esgrimida en la parte motiva de este auto.
2. De acuerdo con lo normado en el art. 90 de la normatividad adjetiva civil **CONCEDASE** a la actora cinco (5) días para que corrija el defecto aquí denunciado.
3. **TÉNGASE** como apoderada de la parte demandante al Dr. ALDEMAR RIVERA MUÑOZ, de acuerdo con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ESCORCIA SUBIROZ
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA ESTADO Fijado por el ESTADO No. 036 en la secretaria, hoy veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023) siendo las 08:00 am DIANA MARCELA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA
